



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 28 de junio de 2017

OFICIO N° 181 -2017 -PR

Señora  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Presidenta del Congreso de la República  
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que crea el Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las Políticas Públicas en Materia de Justicia – INTER JUSTICIA.

Mucho estaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, ..... 04 de JULIO ..... del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1026 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO;

JUSTICIA Y DEBERES CÍVICOS.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Proyecto de Ley

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE JUSTICIA - INTER JUSTICIA**

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto y finalidad**

La presente Ley tiene por objeto la creación del Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia – Inter Justicia, cuya finalidad es institucionalizar las acciones de coordinación y colaboración mutua en la gestión de las políticas públicas en materia de justicia.

El Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia – Inter Justicia comprende la articulación de planes, estrategias, acciones y procesos que despliegan, conforme a sus funciones y atribuciones, las instituciones a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley.

### **Artículo 2.- Principios generales**

Los procesos de elaboración, implementación y seguimiento de las políticas públicas en materia de justicia se orientan por los siguientes principios:

- 1. Igual protección:** La persona humana es el fin supremo de las políticas públicas de justicia, por lo que todas las estrategias, lineamientos y finalidades del Consejo se dirigen a proteger la dignidad humana y los derechos fundamentales y, en especial, a fortalecer y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas en condiciones de igualdad, procurando una adecuada tutela para las poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad, en el ámbito nacional.



2. **Independencia:** La actuación de cada una de las instituciones que participan en el marco de la presente Ley se realiza con respeto y garantía de su autonomía e independencia, constitucionalmente garantizadas.
3. **Igualdad de género:** Las políticas públicas en materia de justicia incorporan el enfoque de género a fin de garantizar el acceso a la justicia para todas las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, de acuerdo a los compromisos y tratados internacionales, asumidos y ratificados por el Estado peruano.
4. **Pluriculturalidad:** Las políticas públicas en materia de justicia reconocen la realidad multiétnica y pluricultural de la sociedad peruana, por lo que se orientan a establecer mecanismos permanentes de coordinación, colaboración y aprendizaje mutuo con la jurisdicción especial de los pueblos indígenas.
5. **Participación ciudadana:** El diseño de las políticas públicas en justicia se desarrolla promoviendo canales y procedimientos de participación de la sociedad civil en forma democrática, organizada y descentralizada.
6. **Interoperabilidad y transversalidad:** Las políticas públicas de justicia se elaboran e implementan sobre la base de objetivos y fines consensuados y concertados, a efectos de obtener beneficios transversales entre las instituciones. La interacción permite que las organizaciones involucradas compartan información y conocimientos a través de sus procesos institucionales mediante el intercambio de datos, estudios, diagnósticos y buenas prácticas, en especial en el ámbito de sus respectivos sistemas de tecnología de la información y las comunicaciones.
7. **Eficacia y transparencia:** El Consejo persigue la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas. La evaluación de los logros se realiza sobre la base de resultados concretos que son medibles en forma transparente y con prácticas de rendición de cuentas a la población, a través de mecanismos accesibles, en el ámbito nacional.



### Artículo 3.- Definición de políticas públicas de justicia

Las políticas públicas de justicia son el conjunto de planes, estrategias, acciones y procesos que desarrolla el Estado para atender el servicio público de justicia en el marco de la garantía a los derechos, bienes e instituciones que protegen la Constitución Política del Perú y las leyes.

Las políticas públicas de justicia se sustentan en el análisis de los datos, estudios, diagnósticos y buenas prácticas; asimismo, se implementan a través de las acciones de las instituciones que forman parte del mencionado Consejo.

## CAPÍTULO II: CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

### Artículo 4.- Conformación

El Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia – Inter Justicia está conformado por:

1. El/la Presidente/a del Poder Judicial.
2. El/la Presidente/a del Tribunal Constitucional.
3. El/la Presidente/a del Consejo Nacional de la Magistratura.
4. El Fiscal de la Nación.
5. El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
6. El/la Presidente/a del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.



# Proyecto de Ley

Para el debate de temas vinculados a materia penal, el Consejo estará integrado, además, por el/la Ministro/a del Interior.

Adicionalmente, el Consejo puede convocar a representantes de otros organismos, órganos, entidades públicas o privadas, o a personas, en caso considere que pueden opinar, informar, integrar comisiones o coadyuvar de cualquier forma al funcionamiento y el cumplimiento de los fines del Consejo y a su trabajo conjunto. Su participación no les confiere derecho a voto en las decisiones que adopte el Consejo.

Cada institución designa a un representante, quienes conforman el Grupo de Enlace del Consejo.



## Artículo 5.- Sesiones del Consejo

El Consejo sesiona ordinariamente una vez al mes, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias.

También se pueden concertar nuevas fechas para sesiones extraordinarias, a solicitud de por lo menos dos de las instituciones representadas en el Consejo.

Las reuniones se realizan alternadamente entre las sedes de las instituciones del Consejo. En cada sesión, el titular de la institución en la cual se realice asume la conducción del debate.

Es obligación de los integrantes del Consejo participar de todas las reuniones.

El quórum para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias es, en primera convocatoria, de cuatro instituciones conformantes; en segunda convocatoria, puede celebrarse reuniones con un mínimo de tres instituciones, debiendo ratificarse los acuerdos en la siguiente reunión.

Los acuerdos y decisiones se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en las reuniones ordinarias o extraordinarias. Vinculan a todas las instituciones, en tanto comprometen decisiones transversales referidas a las políticas públicas en materia de justicia.

En ningún caso los acuerdos y decisiones afectan la autonomía de las instituciones que conforman el Consejo.



La Secretaría Técnica y los funcionarios del Grupo de Enlace participan en las reuniones ordinarias o extraordinarias con voz pero sin voto.

## Artículo 6.- Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo:

1. Establecer las coordinaciones necesarias para articular los planes estratégicos de las instituciones conformantes.
2. Aprobar y/o actualizar, cada cinco años, el Plan Nacional de Justicia, con indicadores y metas compartidas.
3. Concordar los planes y programas de desarrollo de cada organismo integrante del Consejo, con el Plan Nacional de Justicia.
4. Aprobar los lineamientos de acción del Consejo, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, así como con el Plan Nacional de Justicia.
5. Coordinar acciones conjuntas en el marco de un plan de interoperabilidad y de justicia digital, fomentando las líneas de trabajo definidas al interior de las entidades conformantes del Consejo.
6. Coordinar, previamente a su presentación y sustentación, los presupuestos de las entidades que forman parte del Consejo.
7. Acordar la formación de comisiones y grupos de trabajo para tratar temas interinstitucionales vinculados a la aplicación de las políticas públicas de justicia o de cualquier materia que permita lograr los objetivos del Consejo.
8. Encargar la elaboración de informes, diagnósticos o estudios, sobre temas específicos o generales, en torno a las políticas públicas de justicia o sobre cualquier materia que permita lograr los objetivos del Consejo.
9. Emitir recomendaciones u observaciones para la implementación eficiente y concertada de las políticas públicas de justicia.
10. Debatir y aprobar iniciativas legislativas en materia de justicia, para su presentación posterior por alguna de las entidades del Consejo, en el ámbito de sus competencias, o emitir opinión respecto de iniciativas o proyectos que incidan en el Consejo.
11. Emitir opinión especializada respecto de la elaboración de las políticas públicas en materia de justicia.
12. Presentar informes anuales respecto de la implementación del Plan Nacional de Justicia y las políticas públicas de justicia, ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
13. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos al interior de cada una de las instituciones que integran el Consejo.
14. Otras que apruebe el Consejo.



E. Carpio M.



M. Larrea S.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.



# Proyecto de Ley

## Artículo 7.- Grupo de Enlace del Consejo

El Grupo de Enlace está conformado por el Secretario/a Técnico/a y por uno o dos funcionarios/as designados por el/la titular de cada entidad integrante del Consejo. Para la adopción de acuerdos, cada entidad solo cuenta con un voto.

El Grupo de Enlace se reúne una o dos veces al mes según se requiera, previamente a las sesiones del Consejo.

El Grupo de Enlace cumple las siguientes funciones:

1. Debatir las propuestas legislativas elaboradas de manera conjunta o a iniciativa de una o alguna de las entidades, previamente a su presentación en el Consejo.
2. Debatir previamente los temas a presentarse ante el Consejo, debiendo dar cuenta a los/las titulares de cada entidad.
3. Contribuir activamente al cumplimiento del Plan Nacional de Justicia, los lineamientos de acción, los programas de desarrollo, y, en general, los acuerdos adoptados por el Consejo.
4. Preparar la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
5. Dar cuenta de los avances de cada entidad en el marco de los compromisos asumidos.
6. Otras que el Consejo le asigne.

## Artículo 8.- Secretaría Técnica del Consejo

El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente.

La Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Secretaría Técnica cumple las siguientes funciones:



1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 5. Si el tema a tratar es de materia penal, formaliza la convocatoria al Ministro/a del Interior.
2. Hacer seguimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
3. Dirigir y elaborar los estudios y trabajos técnicos que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus fines.
4. Elaborar el informe anual respecto de la implementación del Plan Nacional de Justicia y las políticas públicas de justicia, a ser presentado ante el Consejo para su aprobación.
5. Llevar las actas de las sesiones del Consejo.
6. Otras que el Consejo le asigne.

#### **Artículo 9.- Información**

El Consejo puede convocar y solicitar información a las entidades del sector público, las organizaciones y personas, para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO III: INTEROPERABILIDAD EN EL CONSEJO**

#### **Artículo 10.- Interoperabilidad**

Las entidades relacionadas, directa o indirectamente, con el Sistema de administración de justicia, a través de la interoperabilidad, interconectan e intercambian de manera gratuita la información que administren, recaben, sistematicen, creen o posean, independientemente del soporte que la contenga, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros. La interoperabilidad es ejercida de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

#### **Artículo 11.- Principios de la interoperabilidad**

Los principios de la interoperabilidad adoptados son: apertura, transparencia, posibilidad de reutilización, neutralidad tecnológica y portabilidad de los datos, primacía del usuario, inclusión y accesibilidad, seguridad e intimidad, multilingüismo, simplificación administrativa, conservación de la información y evaluación de eficacia y eficiencia.

#### **Artículo 12- Carácter multidimensional de la interoperabilidad**

La interoperabilidad contempla las dimensiones organizativa, semántica, técnica y legal, y de gobernanza de la interoperabilidad, como elemento armonizado.

La cadena de interoperabilidad se manifiesta, en la práctica, en los acuerdos y espacios de coordinación interinstitucionales, en la planificación y el despliegue de los sistemas y servicios, en la determinación y uso de estándares, en las infraestructuras y servicios básicos de las instituciones vinculadas a la administración de justicia, y en la publicación y reutilización de sus aplicaciones y otros activos, así como la documentación asociada y elementos de información, que han de garantizar el acceso a la información a lo largo del tiempo.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Adecuación de la normativa interna**

Las instituciones que conforman el Consejo adecúan su normativa interna y procedimientos a los fines y actuaciones que se generan como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley.





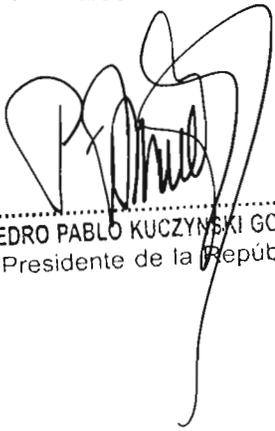
# Proyecto de Ley

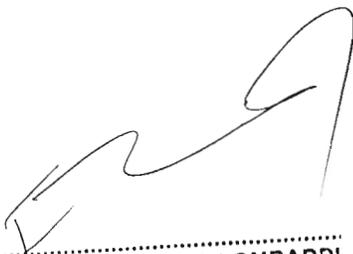


## SEGUNDA.- Financiamiento

El financiamiento de las políticas públicas en materia de justicia se hace con cargo a los recursos que otorgue la Ley de Presupuesto en cada ejercicio fiscal y sus modificatorias a todas y cada una de las instituciones públicas que integran el Consejo, además de los fondos obtenidos para dicho fin de organismos, órganos y entidades, públicas y privadas, nacionales e internacionales.



  
.....  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
.....  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Necesidad de coordinación

La adecuada prestación de los servicios de justicia implica la presencia de un conjunto de condiciones materiales y subjetivas que debe proveer el Estado. En términos generales, se puede señalar que se requiere infraestructura, personal calificado y una actuación eficiente y oportuna. Todo esto no depende de una sino de las varias y diversas entidades que actúan de manera complementaria para garantizar los servicios que procuran la realización de la justicia en la sociedad, o en términos jurídicos, para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia para los ciudadanos.

Entonces, el acceso a la justicia como garantía, es decir como obligación del Estado de proveer a los ciudadanos recursos adecuados para posibilitar la reivindicación oportuna de sus derechos ante un órgano jurisdiccional, supone la intervención armónica y consistente de cada una de las distintas instituciones concernidas en la realización de la justicia.

Los jueces, los representantes del Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, los defensores públicos, cada uno cumplen un rol funcional irremplazable, sin el cual el Estado pondría en riesgo su deber de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En efecto, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, una de las tareas primordiales del Estado es “garantizar la plena vigencia de los derechos humanos”, tarea que compete a todos los poderes e instituciones del Estado, pero en especial, a aquellos que proveen los servicios de justicia, pues son estos los que limitan o equilibran la fuerza de los otros poderes estatales y las relaciones privadas. Ese es el sentido del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme al cual, “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Ahora bien, como recuerdan distintos especialistas, entre ellos Javier de Belaunde, «el servicio de justicia no sólo depende de que cada institución funcione adecuadamente; se requiere además que esta labor se desempeñe bajo una coordinación eficiente de todas ellas». Esta “cooperación y coordinación”, necesaria para el éxito de cualquier política en materia de justicia, ha sido sin embargo relegada en el tiempo o, en otros casos, mal encaminada o abandonada por falta de seguimiento a las propuestas. Intentos de comisiones de trabajo coordinado han sido, por ejemplo, “El programa para la reforma de la justicia del PNUD” impulsado durante los primeros años de la transición democrática desde el Ministerio de Justicia con participación de la Cooperación internacional.

También en el año 2001, mediante Convenios entre las diversas instituciones se constituyó el Grupo de Trabajo de Alto Nivel (GTAN), conformado por el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura. Otros esfuerzos al interior de las propias instituciones del Sistema, como fue el caso del Poder Judicial y el Ministerio Público, tampoco han dado cuenta de resultados demasiado alentadores.

Mediante Ley N° 28083<sup>1</sup>, se instituyó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia - CERIAJUS, con la finalidad de elaborar el Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, que fue entregado al Presidente de la República en abril de 2004. Se trata de un documento que ha sido considerado por los

<sup>1</sup> La cual, actualmente no forma parte de del ordenamiento jurídico vigente, conforme al artículo 1 de la Ley N° 29744, publicada el 09 julio 2011 en el diario oficial El Peruano.



especialistas en los temas de justicia, como el mejor diagnóstico producido en los últimos años.

Este documento señalaba en una de sus consideraciones que, no «basta formular y proponer un plan integral de reforma judicial. Es indispensable proveer de mecanismos posteriores de seguimiento e implementación de las medidas de reforma, dentro del marco constitucional y respetando la autonomía de los Poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos. En este sentido, la CERIAJUS considera fundamental la actuación de tres ejes complementarios: i) la instalación de un mecanismo de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia, ii) la suscripción de un Pacto de Estado por todas las fuerzas políticas y sociales para el apoyo al proceso de reforma y iii) seguimiento del avance (o no) de la reforma judicial por parte de la sociedad civil».

Igualmente, la CERIAJUS señala que «una apuesta de futuro que aporte a la mejora sustantiva del sistema de justicia en el país requiere de un trabajo coordinado y transparente que, respetando la autonomía de cada institución, contribuya a garantizar los derechos de las personas».

Ahora bien, estas afirmaciones se dan en un contexto de «absoluta ausencia de instancias o espacios de coordinación interinstitucional entre las instituciones que forman parte del sistema de justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la magistratura, el Tribunal Constitucional, la Academia de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y la Policía Nacional».

Por otra parte, desde la aprobación del Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia, no ha sido posible implementar alguno de los mecanismos de coordinación para todo el ciclo de las políticas públicas en materia de justicia y protección judicial de los derechos.



M. Lárrea S.

La política de Estado en el Acuerdo Nacional (política 28), sobre la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, por el cual el Estado “promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano”, es otro elemento a tener en cuenta en la consolidación de este espacio de coordinación.

En el Plan Bicentenario que tiene a la justicia dentro de sus lineamientos de política, se busca “Integrar, coordinar, comunicar y articular a las entidades vinculadas a la justicia desde el Poder Ejecutivo: Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Policía Nacional y Academia de la Magistratura”. Una prioridad es justamente “reformar el sistema de administración de justicia”. Al efecto se ha trazado como objetivo específico “Acceso garantizado a una justicia autónoma e independiente, transparente, confiable, moderna, eficiente, eficaz y predecible” y, para ello, entre las acciones estratégicas se prevé “crear espacios de integración y coordinación entre los órganos del Sistema de Administración de Justicia”.

Adicionalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) planteados por Naciones Unidas, en concreto el objetivo 16 (Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas), prevé proveer de acceso a la justicia para todos en condiciones de igualdad, así como, en general, fortalecer a las instituciones para que se encaminen a un servicio más eficiente al ciudadano, con transparencia.

El Acuerdo Nacional por la Justicia, suscrito el 02 de noviembre de 2016, por el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la Academia de la Magistratura concreta el esfuerzo de coordinación

entre las instituciones del sistema de justicia, en cuya estructura, plantea cinco acuerdos base y seis compromisos urgentes, además, de iniciativas concretas de cada una de las instituciones a cumplirse los cien primeros días.

Actualmente, el Acuerdo Nacional por la Justicia es el espacio de coordinación en el cual la generación de conocimiento, el intercambio de información entre las instituciones y la identificación de problemas comunes debe favorecer la programación y la revisión integral para responder a las necesidades del sistema y no solo en función de las necesidades propias de cada institución. Sin embargo, se trata de un espacio que responde a la voluntad de participación de las instituciones involucradas, pero no a uno creado de manera institucional, formalizado a través de una ley, que permita una coordinación que garantice la mejora de la eficiencia y de la eficacia del sistema de justicia, como condición indispensable para que la población pueda ejercer adecuadamente el derecho de acceso a la justicia.

Ante esta realidad, los/as titulares del Acuerdo Nacional por la Justicia acordaron presentar un proyecto de ley, a través del Poder Ejecutivo, para crear un Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las Políticas Públicas en Materia de Justicia. Este consejo tendrá como objetivo principal coadyuvar a una adecuada concreción armónica de las diversas políticas públicas en esta materia. Igualmente, propondrá recomendaciones u observaciones para alcanzar dicho propósito. Asimismo participará, como órgano asesor especializado, en los procesos de formulación e implementación de los planes y las políticas públicas en materia de Justicia.

## 2. Interoperabilidad

El concepto de interoperabilidad forma parte hoy en día de las herramientas de gestión moderna en la Administración Pública. Inicialmente fue desarrollado como estrategia que permitía compartir plataformas y desarrollos informáticos por instituciones que buscaban concretar finalidades y propósitos comunes gracias al manejo de data y desarrollos tecnológicos; hoy en día, el concepto de interoperabilidad hace referencia a la gestión eficiente de procesos y a la gobernanza institucional en contextos de organizaciones complejas que comparten macroobjetivos como es el caso de la justicia.

Sin embargo, para su pleno desarrollo, se requiere la existencia de un marco legal habilitante, que establezca la obligatoriedad de este accionar coordinado, el cual incluye no solo aspectos técnicos, sino prioritariamente, establecer acuerdos que permitan armonizar las dimensiones de la interoperabilidad y los principios fundamentales que la rigen. El uso de tecnologías es únicamente una herramienta para facilitar dicho objetivo.

Esta propuesta materializa los esfuerzos que las instituciones vinculadas a la administración de justicia han venido realizando en los últimos meses en torno a la colaboración interinstitucional. De ello se deriva la adaptación de la perspectiva de la Unión Europea sobre la interoperabilidad (recogida en la Decisión (UE) 2015/2240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015), al ámbito del Consejo Interinstitucional Permanente de Cooperación, Coordinación y Seguimiento de las políticas en materia de Justicia – Inter-Justicia.

## 3. Análisis Costo - Beneficio

La presente Ley no irroga gastos adicionales al Tesoro Público ya que se financiará con cargo al presupuesto de las entidades vinculadas a la administración de justicia.

La norma permitirá optimizar los recursos económicos y humanos, en la medida que favorecerá la realización de proyectos de inversión, así como la implementación de políticas transversales a todo el sistema. Por otro lado, propiciará una mayor eficacia en el seguimiento e implementación de las políticas públicas de la materia.





M. Larrea S.

#### 4. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La aprobación del presente proyecto de ley es concordante con la Constitución Política del Perú y con los valores que promueve el Estado constitucional. Además, no contraviene ninguna disposición normativa con rango de ley. Igualmente, no modifica o deroga ninguna disposición normativa de rango inferior a la ley.